

Código TRD: 1700

Bogotá D.C.

Doctora

**Andrea Liliana Romero López**

Secretaria General

Honorable Corte Constitucional

secretaria3@corteconstitucional.gov.co

ESD

**Asunto:** Informe cumplimiento sentencia T-372 de 2023.  
Acción de tutela instaurada por Ana Bejarano Ricaurte y  
otros contra el Ministerio de Defensa Nacional y otros.

Respetada doctora Romero:

**OLGA EMILIA DE LA HOZ VALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.609.322, en mi calidad de Directora Jurídica Encargada del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), según lo dispuesto en la Resolución MinTIC 959 del 22 de marzo de 2024, y conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 12 del Decreto 1064 de 2020, dentro del plazo otorgado, me permito informar el cumplimiento de las órdenes contenidas en la parte resolutoria de la sentencia T-372 de 2023, la cual fue notificada a este Ministerio el día 27 de septiembre de 2023, por medios electrónicos.

## I. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-372 DE 2023

A continuación, se hará referencia al cumplimiento específico de cada una de las órdenes impartidas en la sentencia T-372 de 2023:

- I.1 De acuerdo con lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutoria de la sentencia T-372 de 2023, la H. Corte Constitucional ordenó al MinTIC *“que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia, respondan públicamente a los cuestionamientos de la opinión pública frente a la interrupción del servicio de internet y el presunto uso de inhibidores de señal por parte de la Fuerza Pública, durante las jornadas de protesta social en la ciudad de Cali de 2021.”*

Al respecto, el día 3 de octubre de 2023, esto es dentro del plazo otorgado, el señor Oscar Mauricio Lizcano Arango, en su calidad de Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicó en su cuenta de X @MauricioLizcano, la siguiente información:

*“Frente a los presuntos cortes de Internet durante el Paro Nacional de 2021 he ordenado una investigación a través de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del @Ministerio\_TIC para verificar los hechos y si se suspendió el servicio de Internet durante las jornadas de protestas, y si fue así, ¿quién dio la orden?”*

La anterior información puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://x.com/MauricioLizcano/status/1709226110624407600?s=20>

- I.2 Según la orden impartida por la H. Corte Constitucional en el numeral tercero de la parte resolutive de la mencionada sentencia, el MinTIC, en el término de 6 meses, debía determinar *“el alcance de los hechos denunciados, los presuntos responsables de los mismos y las medidas adoptadas para evitar la repetición de los hechos que dieron lugar a la acción de tutela, e informen los resultados de esa pesquisa a la opinión pública. Ese informe deberá (i) valorar la dimensión de la afectación a la libertad de expresión, con especial consideración del discurso protegido en el marco de la protesta social y denuncias de excesos de la Fuerza Pública; (ii) identificar los lapsos y lugares en los que se presentó la interrupción de la señal de internet y definir si el corte de energía y el robo de cableado explican la interrupción de internet en todos los lugares en los que se presentaron denuncias al respecto, quiénes fueron los responsables de la interrupción del suministro de energía eléctrica; (iii) establecer cuántos son los equipos inhibidores de señal que posee la Fuerza Pública, cuál es su alcance en términos de metros o kilómetros de distancia y si realmente fueron o no empleados en la ciudad de Cali durante las protestas y en qué lugares específicos y por cuánto tiempo; (iv) comprender una revisión del marco normativo que regula la adquisición y uso de inhibidores de señal con miras a verificar si satisfacen los estándares del derecho a la libertad de expresión en el contexto de una protesta social. En el evento de que las mencionadas autoridades adviertan situaciones que excedan su competencia de cara a adelantar la investigación referida, estas deberán convocar a las entidades administrativas correspondientes y vincularlas a la investigación, en armonía con el principio de colaboración armónica, y/o solicitarles la información que requieran para llegar a la verdad de los acontecimientos.”*. En consecuencia, se procede a informar lo siguiente:

Dadas las facultades legales atribuidas al MinTIC, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control (DVIC), mediante **Auto No. 0440 de 19 de octubre de 2023**, inició una actuación administrativa con la finalidad de esclarecer los hechos ocurridos entre el 4 y el 10 de mayo de 2021 en la ciudad de Cali-Valle del Cauca y en consecuencia, determinar: *“(i) los lapsos y lugares en los que se presentó la interrupción de la señal de internet; (ii) si en dichas fechas se dio un uso no autorizado y/o indebido de inhibidores de señales radioeléctricas y quienes fueron los responsables diferentes a los exceptuados; (iii) si en dichas fechas se presentó corte de energía y robo de cableado que ocasionara la interrupción del servicio de internet.”* Lo anterior, con miras a establecer la procedencia o no de

actuaciones administrativas sancionatorias en contra de algún proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones - PRST.

De las averiguaciones efectuadas por la DVIC en el marco de las funciones legales asignadas al MinTIC, no se tuvo información de hechos relacionados con presuntos usos indebidos de inhibidores de señal que afectaran el uso del espectro radioeléctrico y que debieran ser puestos en conocimiento de las Entidades competentes (Agencia Nacional del Espectro o Ministerio de Defensa), ya que las fallas reportadas por los operadores tuvieron otras causas que fueron plenamente identificadas.

En efecto, de la información recaudada en el curso de la presente investigación, conforme al marco regulatorio y las facultades y competencias asignadas al MinTIC, la DVIC pudo identificar que efectivamente, en el periodo comprendido entre el 3 y el 10 de mayo de 2021, existieron fallas que afectaron la prestación del servicio de internet en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, cuyas causas fueron plena y debidamente soportadas por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, las cuales obedecieron a situaciones atribuibles a terceros, como los son ausencia en el suministro de la energía eléctrica, vandalismo y problemas de orden público que impidieron su solución inmediata.

Las anteriores circunstancias no corresponden a actividades de los sujetos de inspección, vigilancia y control dirigidas a transgredir el principio de neutralidad en internet, es decir, no tuvieron el alcance de ser bloqueos, interferencias, actos discriminatorios o restrictivos del derecho de los usuarios para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio lícito a través de Internet; así como tampoco constituyen incumplimientos al Régimen de Calidad para los Servicios de Telecomunicaciones dispuesto en el Capítulo I del TÍTULO V de la Resolución CRC 5050 de 2016, expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

En consecuencia, la DVIC no encontró mérito para continuar con la investigación administrativa en el marco de sus facultades legales, de conformidad con la normativa legal, regulatoria y reglamentaria aplicable, en contra de los proveedores de redes de servicio y telecomunicaciones por los hechos ocurridos en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, en los días del 3 al 10 de mayo de 2021, por lo que mediante la **Resolución 00828 del 15 de marzo de 2024 resolvió culminar la actuación administrativa iniciada mediante Auto 0440 de 19 de octubre de 2023.**

La Resolución 00828 del 15 de marzo de 2024 fue comunicada a través de página web del MinTIC [www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co), lo cual puede ser verificado en el siguiente enlace:

<https://webapp.mintic.gov.co/607/w3-propertyvalue-7976.html>

- I.3** El numeral cuarto de la parte resolutoria contiene la última orden impartida por la H. Corte Constitucional en la mencionada sentencia, en virtud de la cual el MinTIC, la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y el Ministerio de Defensa, en el término de 6 meses, deberán adoptar *“las medidas necesarias para adecuar el marco normativo e impulsar las reformas legales a que haya lugar sobre*

*uso de dispositivos de inhibición de señal por parte de la Fuerza Pública a los estándares constitucionales sobre la materia, con miras a que en el futuro se cuente con una regulación clara y robusta, adecuada para evitar la amenaza o lesión de los derechos a la libertad de expresión e información –así como el derecho de protesta–.”*

Para dar cumplimiento a esta orden, el MinTIC, el Ministerio de Defensa Nacional y la ANE realizaron mesas de trabajo con el fin de analizar el siguiente marco normativo:

- a) Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones “TIC”, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*. Artículo 26 numerales 4º, 10º y 11º y Artículo 64 numeral 13
- b) Ley 2108 de 2021 *“Ley de internet como servicio público esencial y universal” o “por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”*
- c) Ley 1336 de 2009 *“Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes”, excepción legal de controlar el tráfico de Internet y prohibir los contenidos.*
- d) Resolución 2774 de 2013- MINTIC *“Por la cual se reglamenta el uso de inhibidores, bloqueadores y amplificadores de señales radioeléctricas”*.
- e) Resolución 1823 de 2018-MINTIC. *“Por la cual se modifica la Resolución 2274 de 2013”*
- f) Resolución 509 de 2019-ANE. *“Por la cual se reglamenta el uso de Inhibidores y Bloqueadores de Señales Radioeléctricas, para el ejercicio de las funciones de vigilancia y control de la Agencia Nacional del Espectro”*.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a la orden emitida por la Honorable Corte Constitucional, el día 27 de marzo de 2024 **se publicó para comentarios de la ciudadanía el proyecto de resolución mediante la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución No. 1823 de 2018 del MINTIC**, en el sentido de prohibir a los organismos del Estado que el uso de inhibidores y bloqueadores de señales radioeléctricas (IBST) fijos o móviles en ubicaciones fijas confinadas o en ubicaciones abiertas limite los derechos a la libre expresión, de reunión y de asociación en el marco de la protesta social. Dicha publicación se puede verificar en el siguiente enlace:

<https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/334737:MinTIC-publica-para-comentarios-el-proyecto-de-Resolucion-que-modifica-la-Resolucion-2274-del-2023>

## II. **PRUEBAS**

Con el fin de demostrar el cumplimiento por parte de este Ministerio, dentro del plazo otorgado, de todas las órdenes mencionadas en el acápite anterior y que fueron impartidas en la sentencia T-372 de 2023, se adjunta a este informe los siguientes documentos:

**II.1** Copia del correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se notificó al

MinTIC la sentencia T-372 de 2023.

- II.2 Pantallazo de la declaración efectuada por el señor Oscar Mauricio Lizcano Arango, en su calidad de Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su cuenta de x @MauricioLizcano, el cual se puede verificar en el siguiente enlace: <https://x.com/MauricioLizcano/status/1709226110624407600?s=20>
- II.3 Copia de Resolución 00828 del 15 de marzo de 2024.
- II.4 Pantallazo de publicación de Resolución 00828 15 de marzo de 2024, que puede verificar en el siguiente enlace: <https://webapp.mintic.gov.co/607/w3-propertyvalue-7976.html>
- II.5 Pantallazo de publicación de proyecto de resolución mediante la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución No. 1823 de 2018 del MINTIC, el cual se puede verificar en el siguiente enlace: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/334737:MinTIC-publica-para-comentarios-el-proyecto-de-Resolucion-que-modifica-la-Resolucion-2274-del-2023>

### III. ANEXOS

Adicional a las pruebas documentales relacionadas en el anterior acápite, se anexa copia de la Resolución MinTIC 959 del 22 de marzo de 2024, “*Por la cual se encargan funciones por disfrute de descanso compensado para Semana Santa*”, mediante la cual se encargaron funciones de Directora Jurídica a la suscrita.

Los documentos anexos pueden ser consultados en la siguiente carpeta virtual:

[Cumplimiento sentencia T-372 de 2023](#)

### IV. NOTIFICACIONES

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones recibirá las notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico: [notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co).

Cordialmente,

**OLGA EMILIA DE LA HOZ VALLE**  
Directora Jurídica (E)

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

242029009

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Id Acuerdo:20240327-164527-8c0ec3-53188306

Creación:2024-03-27 16:45:27

Estado:Finalizado

Finalización:2024-03-27 16:48:08

Escanee el código  
para verificación

## Firma: Directora Jurídica

Olga Emilia De La Hoz Valle  
49609322  
odhoz@mintic.gov.co

## Elaboración: Profesional carga para firma

Juan Sebastián Mojica Manrique  
C. C.: 1069734632  
jmojica@mintic.gov.co  
Profesional especializado  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - GIT Proc

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

242029009

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20240327-164527-8c0ec3-53188306

Creación: 2024-03-27 16:45:27

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-03-27 16:48:08



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Juan Sebastián Mojica Manrique jmojica@mintic.gov.co Profesional especializado Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2024-03-27 16:45:28 Lec.: 2024-03-27 16:45:43 Res.: 2024-03-27 16:45:48 IP Res.: 190.71.137.3
Firma	Olga Emilia De La Hoz Valle odhoz@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2024-03-27 16:45:48 Lec.: 2024-03-27 16:47:57 Res.: 2024-03-27 16:48:08 IP Res.: 190.71.137.3